



CORNARE	Número de Expediente: 056070420842	
NÚMERO RADICADO:	112-1439-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	07/05/2019	Hora: 09:03:03.36... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°131-0732 del 13 de septiembre de 2016, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con Nit 890.983.674-0, Representado Legalmente por el señor Alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, para la Planta de tratamiento y disposición final de las Aguas residuales provenientes de las viviendas localizadas en el sector La Tolda, Vereda Tabacal del Municipio de el Retiro, identificado con FMI 017-30203; y adicionalmente, en el artículo tercero de la Resolución en mención, se realizaron los siguientes requerimientos:

"(...)

- *Presentar anualmente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el día y en las horas de mayor caudal, y horas pico, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alcuotas cada 20 minutos o 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo Ph, templada y cauda, analizar los parámetros de:*
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco dias(DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Totales.
 - Solidos Suspendidos.
 - Solidos Suspendidos Totales.
 - Grasas & aceites
- *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo como mínimo con veinte (20) dias de anticipación, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co.*
- *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.*

"(...)"

Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita de control y seguimiento el día 23 de enero de 2019, a las instalaciones de la planta, generándose el Informe Técnico N°112-0107 del 04 de febrero del 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y estableció lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Artículo tercero -Resolución N°1131-0732 del 13 de septiembre de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Anualmente presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 del año 2015. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación: ...	3/10/2017		x		No se remiten evidencias del cumplimiento de esta actividad

"(...)"

26. CONCLUSIONES

Ruta: www.cornare.gov.co/sai /Apoyo/ Gestión Jurídica/Apexos

Vigente desde:

F.GJ-189/V 02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N/A: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- A través de la Resolución N°131-0732 del 13 de septiembre de 2016, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de El Retiro, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas localizadas en el sector La Tolda, vereda Tabacal del Municipio de El Retiro, por un término de 10 años.
- El día 23 de enero de 2019, funcionarios de Cornare en compañía de funcionarios de la Administración Municipal de El Retiro (Secretaría de Planeación), realizaron visita de control y seguimiento ha dicho sistema de tratamiento, sin embargo, no se permitió el ingreso al predio, dado que existe un enjambre de abejas, lo que constituye un riesgo para los funcionarios.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales implementado en el sector La Tolda del Municipio de El Retiro cuenta con un caudal de diseño de 0.35L/s, fabricado en fibra de vidrio por la empresa Eduardoño para atender una población de 156 habitantes, el cual opera desde hace 18 meses.
- En la actualidad las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, se encuentran a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio, sin embargo, se tiene proyectado adelantar el proceso de contratación respectivo para la prestación de este servicio por una empresa externa.
- El predio en el cual se encuentra ubicado el sistema de tratamiento, no cuenta con servicio de acueducto, para las actividades de operación y mantenimiento del mismo, no obstante, se extrae agua de la fuente que discurre por el este de manera manual (quebrada El Tigre), para realizar dicha actividad, al igual que para el uso de las unidades sanitarias.

Frente al permiso otorgado:

- Una vez verificado el informe a través del cual se conceptuó para otorgar el permiso de vertimientos (Informe Técnico N°131-1078 del 5 de septiembre de 2016), fue posible evidenciar que, si bien se presenta y evalúa el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, este no se encuentra aprobado por la Corporación.
- A la fecha el Municipio de El Retiro, como titular del permiso de vertimientos otorgado a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR – Sector La Tolda, no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N°131-0732 del 13 de septiembre de 2016.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "... Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner

en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire” y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0107 del 04 de febrero de 2019, y considerando que una vez verificado el informe a través del cual se conceptuó para otorgar el permiso de vertimientos (Informe Técnico N°131-1078 del 5 de septiembre de 2016) se evidenció que, si bien se presentó y evaluó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, este no había sido aprobado por la Corporación, en este sentido, este despacho entrará a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo PGRMV, presentada por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, y realizará unos requerimientos, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PGRMV- al MUNICIPIO DE EL RETIRO, con Nit 890.983.674-0, a través de su Representante Legal, el alcalde JUAN CAMILO BOTERO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.389, para la Planta de tratamiento de Agua Residuales PTAR – Sector La Tolda del municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE EL RETIRO, a través de su Representante Legal, el alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, para que en un termino de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- *Presentar evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°131-0732 del 13 de septiembre de 2016. Así mismo allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

2- *Adelantar las acciones respectivas para garantizar el suministro de agua en las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales (trámite de concesión de aguas o conexión acueducto).*

3- *Tomar medidas para la eliminación del enjambre de abejas ubicadas en el predio en el cual se ubica el sistema de tratamiento, para que una vez subsanada dicha situación, sea posible realizar una nueva visita de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

4- *Realizar la instalación de una valla informativa del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

5- *Implementar cercos vivos en el perímetro en el cual se encuentra ubicado el sistema de tratamiento.*

6- *Dentro de las actividades de operación y mantenimiento se deberá contar con los registros de caudal, pH y temperatura del sistema de tratamiento, así como con la bitácora.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL RETIRO, a través de su Representante Legal, el alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, que una vez se agote el proceso de contratación del operador externo para el sistema de tratamiento, deberá informar a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, el alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado

Fecha: 27 de abril 2019

Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05607 04.20642

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos